



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ZONA SEGURA PLAZA LA VIRGEN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 268 /2016

Valparaíso, 10 AGO. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 1669/2016, ingresado con fecha 06 de junio de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Zona Segura Plaza La Virgen" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de abril de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Zona Segura Plaza La Virgen". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Reparación y renovación de la Plaza La Virgen, ubicada en el Cerro Merced, de la comuna de Valparaíso, mediante la renovación del pavimento existente, incorporando luminarias sustentables en su entorno y barandas, escaños y una rampa de accesibilidad universal en el área donde se emplaza el monumento "*Maris Stella Auxilium Christianorum*" e implementar el terreno con mobiliario urbano, con el objetivo de complementar y diversificar los espacios públicos en desuso y establecer una zona segura para la comunidad del sector.
 - b) El proyecto se llevaría a cabo en la Plaza La Virgen, ubicada entre calle La Virgen y calle Seminario, y en el terreno municipal, Rol de Avalúo N°5071-21, ubicado en calle La Virgen N°511-519, Cerro Merced comuna de Valparaíso, los cuales se encuentran emplazados en Zona de Conservación Histórica (ZCH) según consta en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso, cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Límite Sur	6.339.515	256.853,780
Límite Norte	6.339.557	256.866,800

- c) El proyecto propone la reparación y renovación de la Plaza La Virgen, para ello se efectuarían mejoras al espacio público existente en el área de la Plaza, a través de la renovación de pavimentos, el mejoramiento de escalas existentes, como asimismo la incorporación de barandas, escaños, luminarias fotovoltaicas y rampa para accesibilidad universal.

En el terreno municipal se implementarían juegos infantiles, mobiliario urbano y luminarias fotovoltaicas.

El proyecto no alteraría ni modifica la condición de anfiteatro y mirador natural que posee dicho sector, puesto que no contempla volúmenes que entorpezcan la visión, sino que más bien se trata de trabajos a nivel de superficie, potenciando la permanencia y contemplación.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que si bien el proyecto se emplaza en una zona de conservación histórica. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) en su artículo 1°, las Zonas de Conservación Histórica se definen como aquellas áreas o sectores que se identifican como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que

se quieren preservar. Estas áreas corresponderían a áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural según se establece en el artículo 2.1.18 de la OGUC.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso vigente, el proyecto Zona Segura Plaza del Recuerdo se emplazaría en la Zona de Conservación Histórica Cerros del Anfiteatro (ZCHLF) o Loteos Fundacionales, área que correspondería a zonas consolidadas como barrios residenciales en los cerros que conforman el anfiteatro de Valparaíso.

El espacio público que se pretende intervenir, generaría un pequeño y nuevo lugar de encuentro, resguardando las características y cualidades del Barrio, permitiendo la necesaria renovación del mismo; y a pesar de esta intervención y renovación, mantendrá el barrio el carácter de perdurable en el tiempo, conformando un micropaisaje urbano entre las fachadas de las edificaciones existentes, los elementos ornamentales del sector y el nuevo espacio público propiamente tal, no generando un impacto negativo al sector. La generación y renovación de este nuevo espacio público en Cerro Merced, es plenamente concordante con la declaratoria y definición de ZCH en Valparaíso, pues no serían las edificaciones en sí mismas las que conformarían el patrimonio espacial urbano en Valparaíso, si no la manera como ellas ordenan y conforman el espacio en conjunto con el espacio público y con la peculiar topografía.

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". El citado instructivo, en su Anexo I "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de **mantención** o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
 - b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por **efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;
 - c) Una obra de **reconstitución** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
 - d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo** o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
7. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación y renovación el cual tendría como objeto una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos, lo que va de acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Valparaíso.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Zona Segura Plaza La Virgen" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Uribe Barahona, en su calidad de SEREMI Vivienda y Urbanismo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



ALBERTO RAMÓN ACUÑA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO



PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1938-B/2016 (GD 16.260/16).